

cial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 19.397,23 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro. lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1962.—El Director general. Gratiniano Nieto.

Sr. Director del Museo Nacional de Arte Moderno.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «S. A. La Artística» para ampliación de industria de manufacturas de hojalata y cromolitografía en Vigo.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. La Artística» en solicitud de autorización para ampliación de industria de manufacturas de hojalata y cromolitografía en Vigo, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. La Artística» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vigo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», con domicilio en calle 20 de Febrero, número 6, Valladolid, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, situada en las inmediaciones de Venta de Baños (Palencia),

compuesta por un transformador trifásico de 15.000 kVA. de potencia y relación de transformación 44.000/13.200 voltios. La alimentación se hará mediante una línea Valladolid-Palencia, propiedad de la Empresa peticionaria, y que será objeto de proyecto aparte. Un sistema de barras a 13.200 voltios servirá para dar salida a tres líneas a esta tensión. Asimismo se autorizan tres tramos de enlace de estas salidas con la actual red de distribución y un tramo a la misma tensión para enlace de la línea de Soto Alburez a Venta de Baños con la de San Isidro de Dueñas. Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza al Ayuntamiento de Estarrosa en instalar el suministro de agua potable a domicilio en Estarrosa (Alava).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Estarrosa en solicitud de autorización para instalar el suministro de agua potable a domicilio en Estarrosa (Alava), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Estarrosa la instalación solicitada con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las tarifas de suministro de agua deberán ser aprobadas por esta Dirección General.

3.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre

el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de proyecto de Canal Principal, segunda fase, obras de fábrica, del Sector I, en la zona «Llanos de Albacete».*

Como resultado del concurso restringido convocado en 9 de julio de 1962 para las obras de proyecto de Canal Principal, segunda fase, obras de fábrica, del Sector I de la zona «Llanos de Albacete», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones novecientas setenta y seis mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos (4.976.964,52 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la empresa «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de cuatro millones setecientos cinco mil doscientas veintidós pesetas con veintiséis céntimos (4.705.222,26 pesetas), con una baja que supone el 5,46 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 9 de agosto de 1962.—El Director general, P. D., Carlos González de Andrés.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de saneamiento de la finca Suquets Bajo, en la primera subzona del Canal de Aragón y Cataluña (Lérida).*

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 12 de julio de 1962, para las obras de «Saneamiento de la finca Suquets Bajo, en la primera subzona del Canal de Aragón y Cataluña (Lérida)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón doscientas cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y tres pesetas con ochenta y seis céntimos (1.255.143,86 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Fernando Bernabé Montalban en la cantidad de un millón treinta mil doscientas diecisiete pesetas con noventa y siete céntimos (1.030.217,97 pesetas), con una baja que supone el 17,920328 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 23 de agosto de 1962.—El Director general, P. D., Carlos González de Andrés.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 10 de agosto de 1962 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Las Palmas de Gran Canaria, referente a valoración de terrenos propiedad de don Juan Martel Navarro.*

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la ampliación de la pista de vuelo del Aeropuerto de Gando (Gran Canaria), el Jurado Provincial de Expropiación de Las Palmas dictó resolución con fecha 11 de enero de 1962, rectificada en sus errores materiales en posterior sesión del día 12 de febrero próximo pasado, fijando como justiprecio de la finca número 8, propiedad de don Juan Martel Navarro, la cantidad de pesetas 2.140.104,40 pesetas, más el 5 por 100 en concepto de premio

de afección, frente a las 413.532 pesetas, incluido dicho 5 por 100, en que fué tasada por el Perito de la Administración.

No solamente se produce en dicha resolución la circunstancia de que el justiprecio fijado por el Jurado excede en más de una sexta parte al señalado por la Administración—haciéndolo impugnable en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con el artículo 126, número 2, de la Ley de Expropiación Forzosa—, sino que, además, de una parte, se ha infringido por el Jurado al dictarla el artículo 32 del Reglamento de dicha Ley, en cuanto que, conculcando este precepto, ha intervenido en el expediente, como Perito de la parte expropiada, el Vocal Ingeniero Agrónomo titular del referido Jurado, por lo cual éste hubo de constituirse con el Vocal suplente; y, de otra, ha apreciado erróneamente los elementos que han contribuido a fijar tal justiprecio, no en lo referente al valor asignado al terreno objeto de la expropiación, sino en el extremo relativo a la indemnización que se fija en el 50 por 100 del resto del valor de la finca de la que se segregó la parte expropiada, sin que se justifique en la resolución ese quebrantamiento de unidad de explotación que en la misma se alega, pues basta simplemente el examen de los planos para comprobar que la parte expropiada en nada perturba la explotación del resto de la finca, ni tampoco tienen justificación esas dificultades de comunicación y limitaciones consiguientes a los servicios del Aeropuerto a que se alude en aquélla para señalar dicha indemnización.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire, y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de fecha 5 de julio de 1962, acuerda declarar lesiva a los intereses de dicho Ministerio la resolución dictada por el Jurado de Expropiación de Las Palmas en 11 de enero de 1962, rectificada en sus errores materiales en posterior sesión del día 12 de febrero próximo pasado, referente al justiprecio de la finca propiedad de don Juan Martel Navarro, a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 10 de agosto de 1962.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 3 al 9 de septiembre de 1962.*

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 31 de agosto de 1962:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,801	59,981
1 Dólar canadiense ....	55,505	55,672
1 Franco francés nuevo ....	12,203	12,239
1 Libra esterlina ....	167,544	168,048
1 Franco suizo ....	13,833	13,874
100 Francos belgas ....	120,232	120,593
1 Marco alemán ....	14,951	14,996
100 Liras italianas ....	9,635	9,664
1 Florin holandés ....	16,588	16,637
1 Corona sueca ....	11,618	11,652
1 Corona danesa ....	8,638	8,663
1 Corona noruega ....	8,363	8,388
100 Marcos finlandeses ....	18,574	18,629
1 Chelin austriaco ....	2,317	2,323
100 Escudos portugueses ....	208,908	209,536
1 Dólar de cuenta (1) ....	59,801	59,981
1 Dirham (2) ....	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 3 de septiembre de 1962.